



La finalidad de esta convocatoria es contribuir a fomentar el desarrollo integral en materia de administración electrónica por parte de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria en sus diversos ámbitos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, en el marco de la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027, y en beneficio de todos sus vecinos, potenciándola como una garantía del acceso en igualdad a los servicios públicos, y contribuyendo al cumplimiento y mejora en el desarrollo integral de las obligaciones legales que, en materia de administración electrónica les corresponden, en virtud de lo establecido en la Ley 39/20215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, especialmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 157 de esta última, por cuanto se refieren a la transmisión de datos entre administraciones públicas y la reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la administración, en relación con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la posibilidad de consultar o recabar datos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

En virtud de lo expuesto, la presente Orden viene a convocar las ayudas económicas destinadas a subvencionar los gastos que resulten necesarios para el desarrollo integral por parte de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria en materia de administración electrónica en el año 2026.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto proceder a la convocatoria de subvenciones dirigidas a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por riesgo de despoblamiento, para financiar sus gastos en servicios de administración electrónica, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, constatando el cumplimiento de los requisitos o condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

2. La subvención tiene como finalidad fomentar que las citadas entidades locales integren y mejoren sus sistemas de información necesarios para la gestión administrativa en sus diversos ámbitos de actuación, en beneficio de todos sus vecinos, potenciándolos como una garantía del acceso en igualdad a los servicios públicos, y contribuyendo al cumplimiento y mejora en el desarrollo integral de las obligaciones legales que en materia de administración electrónica les corresponden, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden PRE/28/2025, de 13 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por riesgo de despoblamiento destinadas a financiar sus gastos en servicios de administración electrónica (BOC nº 95, de 20 de mayo de 2025).

#### **Artículo 2. Actividad subvencionable.**

1. Se considerarán gastos subvencionables los realizados por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por riesgo de despoblamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, correspondientes a gastos de mantenimiento, soporte y asistencia técnica post implantación de administración electrónica, así como de formación y asistencia al personal sobre los sistemas de información necesarios para la gestión administrativa que realicen esos Ayuntamientos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Son actuaciones subvencionables:

- a) Servicios de implantación e integración de sistemas de información necesarios para la gestión administrativa, como su mantenimiento, soporte y asistencia técnica post implantación de los mismos.
- b) Cursos de formación del personal perteneciente a la Entidad Local beneficiaria de la subvención destinados a la implantación e integración de sistemas de información necesarios para la gestión administrativa.
- c) Asistencia al personal usuario del sistema de información necesario para la gestión administrativa contratado o perteneciente a la Entidad Local beneficiaria de la subvención, como consecuencia de las incidencias en su funcionamiento.

2. Quedan excluidos, de forma específica, los siguientes conceptos:

- a) La adquisición de equipos informáticos y de hardware, puesto que, por si mismos, no suponen una implantación de administración electrónica objeto de esta subvención.
- b) Los gastos de transporte, portes, desplazamientos, y otros de naturaleza similar.
- c) Los gastos de servicios de mantenimiento, soporte y asistencia técnica post implantación de sistemas de información no vinculados con la gestión administrativa.
- d) Gastos de cartografía digital.

#### **Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.**

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por riesgo de despoblamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



3. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y Despoblamiento que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Comunicar a la Dirección General competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y Despoblamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando el solicitante haya autorizado para que esos datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

f) Los beneficiarios deberán dar publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto, indicando que es una actividad o actuación subvencionada por el Gobierno de Cantabria. A tal fin, deberá publicitarse en la página del Ayuntamiento, con la imagen institucional del Gobierno de Cantabria, y a través de medios electrónicos o audiovisuales, y/o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, actividades de formación, etc. que se realicen:

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

*“Programa subvencionado por:”*

Utilización:



El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

El color en los logos se utilizará siempre que sea posible, debiendo figurar en color en los sitios web y medios de comunicación.

g) Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su normativa de desarrollo.

h) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y lucha contra el Despoblamiento conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Artículo 5. Criterios objetivos de valoración.**

1. Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta el siguiente criterio de valoración (máximo 100 puntos):

La población total del municipio, tomando como referencia las cifras oficiales de población resultantes de la última revisión del padrón municipal, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025, la cual se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan de 70 a 100 puntos:

- Hasta 200 habitantes: 100 puntos.
- Hasta 500 habitantes: 95 puntos
- Hasta 1000 habitantes: 80 puntos
- Hasta 1500 habitantes: 75 puntos.
- Hasta 2.000 habitantes: 70 puntos.

2. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse



posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

#### **Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones y sistema de pago.**

1. Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) y serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.466 “ayudas a la administración electrónica en municipios en riesgo de despoblamiento” de la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, objeto de prórroga.

2. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto solicitado. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto solicitado.

#### **Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y lucha contra el Despoblamiento, deberán suscribirse con certificado electrónico de persona física representante de persona jurídica por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formalizadas en el modelo normalizado oficial que se establece en el Anexo I de esta convocatoria, indicando la cuantía de la subvención solicitada y acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Entidad Local que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local, comprensiva de:

- la resolución o acuerdo adoptado por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención convocada por la presente orden.
- de que el Ayuntamiento solicitante no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- de que el Ayuntamiento no ha solicitado ni recibido ninguna subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, o en caso de haberlo recibido, el importe, fecha de concesión y órgano concedente.
- sobre la cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

b) Declaración de la autoridad municipal competente por la que se autoriza a la Dirección General competente en materia de Administración Local y Reto demográfico y lucha contra el Despoblamiento para comprobar que el Ayuntamiento está al corriente sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la



Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo, en caso contrario, aportar los referidos certificados.

c) Factura, presupuesto proforma o documento equivalente de las actuaciones subvencionables indicadas en el artículo 2.1 de esta orden.

El Anexo I de solicitud y todos aquellos a los que hace referencia esta Orden estarán disponibles en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es), en su apartado "Atención a la ciudadanía. 012" en el apartado Ayudas y subvenciones, así como en la página Web de la Dirección General competente en materia de Casas de Cantabria <https://administracionlocal.cantabria.es/>.

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en los términos establecidos en el artículo 134.8.a) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en cualquiera de los restantes registros electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4.a) y b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento, la aceptación y el compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria.

#### **Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, evaluación y resolución del procedimiento.**

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección General competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y lucha contra el Desplazamiento.

2. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes y, de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El Comité de Valoración será presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y lucha contra el Desplazamiento, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma dos vocales pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 ó A2 designados de entre el personal funcionario de la citada Dirección General. Ejercerá las funciones de



Secretaría, con voz, pero sin voto, una persona funcionaria designada por dicha Dirección General.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Será competente para dictar las resoluciones que procedan la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y lucha contra el Despoblamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.**

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración al que se refiere el artículo 8.2 emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles para presentar alegaciones y, en su caso, para que puedan reformular la solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La propuesta de resolución provisional, además de contener la relación de solicitantes a los que se propone conceder la subvención, expresará la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos, la cuantía de la subvención, así como la relación de solicitudes para las que se propone su denegación.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Finalizado el plazo señalado, se examinarán las alegaciones o la/s reformulación, en su caso presentada, y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor elaborará y elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente. La propuesta de resolución definitiva se



motivará, de conformidad con lo que dispone esta orden, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma. En dicha propuesta de resolución definitiva se deberá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo a los criterios de valoración.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria propuesta por la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. La resolución de concesión de las subvenciones, que se dictará por el/la Consejero/a competente en materia de Administración Local, Reto Demográfico y Luchas contra el Despoblamiento, habrá de ser motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, especificando su evaluación. haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, debiendo notificarse a los interesados y publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima a las Entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Contra la Resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la/el Consejera/o competente en materia de Administración Local, Reto Demográfico y Luchas contra el Despoblamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

10. Una vez terminado el procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se publicarán en el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención a través de su inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y lucha contra el Despoblamiento y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.





suscrita por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento.

b) Certificado expedido por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento en el que se contenga una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento (número y fecha de factura), del concepto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Certificado expedido por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento en el que se contenga un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Acreditación de haber dado publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto, indicando que es una actividad o actuación subvencionada por el Gobierno de Cantabria. A tal fin, deberá publicitarse en la página del Ayuntamiento, con la imagen institucional del Gobierno de Cantabria, y a través de medios electrónicos o audiovisuales, y/o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, actividades de formación, etc. que se realicen:

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

*“Programa subvencionado por:”*



Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

El color en los logos se utilizará siempre que sea posible, debiendo figurar en color en los sitios web y medios de comunicación.

4. La Dirección General competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y lucha contra el Despoblamiento podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones



previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

6. La Administración, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Cuando el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

El/la Consejero/a competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y Lucha contra el Despoblamiento, previa valoración de las circunstancias que motivan la ampliación del plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### **Artículo 15. Reintegro y graduación de incumplimientos.**

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local y Reto Demográfico y lucha contra el Despoblamiento, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día a siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución, sin perjuicio de interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de



subvención, respetando el principio de proporcionalidad. Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 50 % de los gastos subvencionados, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

**Artículo 16. Régimen sancionador.**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

**Disposición final primera. Régimen supletorio.**

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Disposición final segunda. Efectos.**

El texto completo de la presente orden de convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica  
La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa  
Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos

